



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

ESTADOS DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUATRO DE ESTADOS, ESTÁN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.

**MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.**

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2019-00630	NE	Terencio Dagoberto Quiñones – Registraduría y otros	<p><b>PRIMERO. – Oficiar nuevamente</b> a la parte demandante para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación las direcciones de correo electrónico personal en las que pueden ser notificados los señores Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba, Fredy Hernando Quiñones, Rodrigo Erminson Angulo Tenorio, Ledy Alberto Torres Angulo y Mario Evaristo Tejada Sinisterra, así como un número de celular en el que puedan ser ubicados, a fin de garantizar su comparecencia a la audiencia inicial.</p> <p><b>SEGUNDO. – Oficiar nuevamente</b> a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación <b>las direcciones de correo electrónico</b> de los señores William Darío Burbano Mallama y Rayda Lucero Cuero miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán y los respectivos números de celular donde puedan ser ubicados.</p>

ESTADOS DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Rad. 2019-00630

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
- Sala Segunda de Decisión-**

Pasto, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 2019-00630  
**Medio de control:** Nulidad Electoral  
**Demandante:** Terencio Dagoberto Quiñones  
**Demandado:** Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba y otros

Mediante auto del 24 de agosto del año que avanza se ofició a la parte demandante y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informara los correos electrónicos a los que pueden ser notificados los demandados, esto es, los miembros electos del Concejo Municipal de Magüí Payán y la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán, habida cuenta que previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, comoquiera que la misma se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dicha información es de vital importancia.

El día de hoy Secretaría informa que la parte demandante respondió al requerimiento efectuado por este Despacho indicando lo siguiente: *“al gozar actualmente de la calidad de Concejales, los mencionados podrán ser notificados de manera conjunta en el correo electrónico oficial de esa corporación: [Concejo@maguipayan-narino.gov.co](mailto:Concejo@maguipayan-narino.gov.co)”*; mientras que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó el requerimiento informando quienes eran los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán.

Al efecto, se recuerda a las partes las disposiciones del art. 2° del Decreto 806 de 2020, según el cual:

***“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.***

***Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias [...]***

Y del art. 3° del citado Decreto, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de***



Rad. 2019-00630

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
- Sala Segunda de Decisión-**

***estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial [...]***

***Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”***

Sin embargo, dicha preceptiva no ha sido cumplida cabalmente por las partes, pese al requerimiento que efectuó el Despacho, habida cuenta que el correo electrónico que suministró la parte demandante para notificar a los miembros electos del Concejo Municipal de Magüí Payán corresponde a un correo institucional, que no, a un correo electrónico personal, a través del cual los demandados puedan ser efectivamente notificados.

En consecuencia, se insistirá en el requerimiento efectuado a la parte demandante, a fin de que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino al presente asunto las direcciones de correo electrónico personal, a través de la cual los señores Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba, Fredy Hernando Quiñones, Rodrigo Erminson Angulo Tenorio, Ledy Alberto Torres Angulo y Mario Evaristo Tejada Sinisterra pueden recibir notificaciones personales, así como un número de celular donde puedan ser ubicados.

En igual sentido, respecto de la Registraduría Nacional del Estado Civil se insistirá en el requerimiento efectuado por este Despacho en pasada oportunidad, a fin de que ésta suministre las direcciones de correo electrónico en las que se pueden ser notificados los señores William Darío Burbano Mallama y Rayda Lucero Cuero miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán, así como un número de celular donde puedan ser ubicados.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Unitaria,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – Oficiar nuevamente** a la parte demandante para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación las direcciones de correo electrónico personal en las que pueden ser notificados los señores Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba, Fredy Hernando Quiñones, Rodrigo Erminson Angulo Tenorio, Ledy Alberto Torres Angulo y Mario Evaristo Tejada Sinisterra, así como un número de celular en el que puedan ser ubicados, a fin de garantizar su comparecencia a la audiencia inicial.

**SEGUNDO. – Oficiar nuevamente** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación **las direcciones de correo electrónico** de los señores William Darío



Rad. 2019-00630

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
- Sala Segunda de Decisión-**

Burbano Mallama y Rayda Lucero Cuero miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán y los respectivos números de celular donde puedan ser ubicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(original firmado)  
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA  
Magistrada**